

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45576

Ref. Expediente N° SD2025/0123804

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de noviembre de 2025, MARCAS UNIVERSALES S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca MARIA IBAÑEZ LA BENDITA (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 4123 del 9 de marzo de 2026, se requirió a MARCAS UNIVERSALES S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, procediera a: (i) aportar el poder debidamente conferido por la sociedad solicitante a un abogado debidamente inscrito en Colombia; y (ii) reivindicara correctamente los colores que se encuentran presentes en la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que MARCAS UNIVERSALES S.A.S., no dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca MARIA IBAÑEZ LA BENDITA (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MARCAS UNIVERSALES S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 17 de junio de 2026

¹ **33:** Cestas de navidad que contienen vinos tintos, blancos y rosados; cestas de regalo que contienen vinos tintos, blancos y rosados; cócteles de vinos espumosos; vinos; vinos alcoholizados; vinos blancos; vinos blancos espumosos; vinos con bajo contenido alcohólico; vinos con contenido reducido de alcohol; vinos de aperitivo; vinos de bajo contenido alcohólico que no contengan un volumen de alcohol superior al 1,15 %; vinos de frutas; vinos de frutas espumosos; vinos de mesa; vinos de postre; vinos de uva espumosos; vinos dulces; vinos encabezados; vinos espumosos; vinos espumosos naturales; vinos generosos; vinos japoneses de uvas dulces con extracto de ginseng y corteza de quinina; vinos para cocinar; vinos rosados; vinos tintos; vinos tintos espumosos; vinos tranquilos.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

Resolución N° 45576

Ref. Expediente N° SD2025/0123804

**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

